



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Ruevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.=5 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 28.

Habiendo regresado el Sr. Gobernador de esta provincia don Francisco de Echánove, en el día de hoy ceso en el mando de la misma, que interinamente desempeñaba, encargándose nuevamente dicho Sr. Echánove.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Leon 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acaba de recibir, me dice lo siguiente:

«El General Martínez Campos en telegrama fecha de hoy, dá cuenta al Gobierno de S. M. que habiéndole querido rendir los fueros de la Seo á condición de quedar en libertad sus guarniciones había rechazado esta propuesta pero que continúan en tratos y era de esperar una próxima rendición.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon 25 de Agosto de 1875.—Francisco de Echánove.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 29.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa el soldado cuyo nombre y señas también se designan,

é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 25 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA.

Soldado Francisco Astorga Carmoña, hijo de Pascual y de Petra, natural de Roparuelos, partido de La Bañeza, de oficio labrador, de 20 años de edad; sus señas: pelo, cajas y ojos, castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, boyoso de viruelas.

Fué alistado en 1873 por el pueblo de Roparuelos.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

En el término de quince días á contar desde la fecha, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán á este Gobierno un estado, en el cual se comprendan con la mayor exactitud y claridad los extremos siguientes:

1.º Número de fábricas establecidas en el distrito municipal, con inclusión de los molinos harineros y de aceite.

2.º Clasificación de las mismas por la industria á que se dedican.

3.º Motores que se emplean; fuerza motriz que desenvuelven; número de piedras en las harineras y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite.

4.º Término medio de producción de cada fábrica, expresando si éste llega al que de sus condiciones puede esperarse ó, en caso contrario, las causas que lo impiden.

5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica.

6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Previengo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, que habrá de servir de base á otros trabajos de suma importancia.

Leon 24 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIAZÚ, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Ortiz de Burón, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Azabachería, núm. 22, de edad de 36 años, profesion propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Luscinda*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje llamado Prado de la Corra, y linda S. prado de la Corra, N. camino de serridumbre del Valle Medianas, E. el mismo camino y O. el Flechar; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca fijada en la carrilero de la serridumbre del Prado Corra, desde donde se medirán al N. 50 metros, al S. otros 50, al E. 400 y al O. otros 400, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Agosto de 1875.—Ubaldo de Azpiázu.

Hago saber: Que por D. Emilio Arias Valdés, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Hospicio, núm. 15, de edad de 53 años, profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbon llamada *La Julia*, sita en término comun del pueblo de Villar, Ayuntamiento de

Vegacervera, paraje llamado Pozo de Medianas, y linda E. resguardo del Pozo, O. collada de la Campa, S. cuesta de la Barga de la Reguera y N. Navas de Llorente; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que sirvió para demarcar la mina Emilia, desde donde se medirá al N. 50 metros, al S. 150 y al E. 600, y levantando las respectivas perpendiculares, se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Agosto de 1875.—Ubaldo de Azpiázu.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 20 de Junio último sobre embargo de bienes á los carlistas, é instrucción de 14 de Julio siguiente para la ejecucion de aquel, dispondrá V. S. que la cuenta mensual de ingresos y gastos que por su conducto ha de remitir á este Ministerio el Administrador de los bienes embargados en esta provincia se ajuste en un todo al modelo adjunto número 1.º en el cual, bajo una sola partida, figurará el rendimiento de los bienes de cada embargado, expresándose separadamente el posterior con arreglo al modelo número 2.º En la misma forma cuidará V. S. de que ese Administrador rinda y envíe á este Ministerio otra cuenta general cada trimestre.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barea.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE.....

MODELO N.º 1.º

ADMINISTRACION DE BIENES EMBARGADOS
A LOS CARLISTAS.

MES DE... DE 1875.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D...., Administrador de los bienes embargados á los carlistas en esta provincia, según lo dispuesto por decreto de 18 de Julio de 1874 y Real decreto de 29 de Junio del corriente año, rindiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con arreglo á lo prevenido en la instrucción dictada para su ejecución en 14 de Julio siguiente, de las cantidades recaudadas en el citado mes y de las satisfechas por los conceptos que se expresarán, á saber:

FECHAS.	CARGO.	PESETAS. CÉNTS.	FECHAS.	DATA.	PESETAS. CÉNTS.

MODELO N.º 2.

ADMINISTRACION DE BIENES EMBARGADOS
EN LA PROVINCIA DE.....

RELACION N.º.....

MES DE... DE 1875.

Relacion de las cantidades ingresadas en mi poder en el mes de la fecha como productos de los bienes embargados á D...., vecino de...., expresándose las bajas correspondientes á los mismos durante el mes citado.

FECHAS.	FINCAS.	SEMOVIENTES.	FORMENOR DE LAS OPERACIONES.	INGRESOS.		TOTAL.	
				Por rentas. Ptas. Cts.	Por ventas. Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Agosto. 1.º	Una casa calle de... núm.		Cobrado por arrendamiento de dicha casa: A D. F. S., por alquiler del cuarto bajo, correspondiente al mesado Julio. Pesetas. 30 A D. P. L., por alquiler del cuarto principal. 60 A. D. M. R., por alquiler del cuarto segundo. 50	140	"		
Idem. 6		Trigo.	Cobrado de L. M. por valor de 50 fanegas trigo vendiéndole á 10 pesetas.	"	"	500	"
Idem. 14	Dehesa nombrada de...		Idem por renta de la citada dehesa á F. de T., su arrendador, por el tiempo transcurrido desde (aquí la fecha) hasta hoy, según contrato celebrado con el mismo en (tal día).	400	"		
BAJAS.				540	"	500	"
Idem. 18			Por pago del... trimestre de contribucion, correspondiente á (expresion de la finca), según comprobante núm. 1. Pesetas. 40 Por importe de los reparos hechos en la (expresion de la finca), cuya ejecución fué autorizada en (aquí la fecha), comprobante núm. 2. 120	"	"	"	1.040
Liquido.				"	"	"	160
				"	"	"	880

V.º D.º
El Gobernador.

Fecha.

El Administrador.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Senae del día 28 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Vallejo, Aramburu y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Procediéndose acto seguido á la subasta del suministro de tocino con destino al Hospicio de Leon, y en vista de las proposiciones presentadas por D. Mauricio Gonzalez comprometiéndose á verificarlo á razon de 76 reales 74 céntimos la arroba; D. José Tegerina, á 76,75; D. Cesáreo Aleorta, á 76; y D. Ricardo Mollada, á 74 reales 30 céntimos la arroba, se acordó adjudicar el servicio á este último como mejor postor.

Vista la cuenta de los gastos ocasionados en el viaje á las obras de Ponferrada del peon caminero Estanislao Blanco, importantes 13 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarla y que por la Contaduría se expida libramiento de pago.

No habiéndose presentado licitador

res á la subasta del BOLETIN OFICIAL, quedó acordado convocar para ante la Comision en el día de mañana y hora de las nueve de la misma á los impresores de la ciudad para adjudicar el servicio al mejor licitador.

Hecho comparecer ante la Comision el contratista del suministro de pan cocido con destino al consumo de los acogidos del Hospicio de Astorga para rectificar la prórroga del contrato hasta que se anuncie la nueva subasta, quedó acordado, de conformidad con el interesado que se halló presente, fijar el precio de 26 cuartos por cada hogaza de pan de ocho libras que suministre durante dicha prórroga, quedando en lo demás sujeto á las mismas condiciones que se establecen para la subasta del actual ejercicio.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de bagages anunciada para este día, por lo que hace á los cantones de La Robla, Ponferrada y Riendo, se acordó participar á los Alcaldes de los puntos de etapa respectivos, que admitan proposiciones bajo los últimos tipos, el domingo 11 de Julio próximo, verificando por administracion el servicio hasta ese día desde el que lo presten y presentando la cuenta justificada para su pago.

Sesion de 29 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las diez con asistencia de los Sres. Aramburu, Alonso Vallejo, y Fernandez Florez, con el objeto de celebrar la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia para el próximo año económico, y no habiéndose presentado proposicion alguna, quedó acordado que interin la Diputacion resuelve lo que estime conveniente, continúe el actual contratista D. José Gonzalez Redondo por todo el mes de Julio prestando este servicio, bajo el mismo precio y condiciones con que hoy le tiene subastado.

COMISION PROVINCIAL

Negociado 2.º—Suministros.

Nota de los precios que la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado á los arrendatarios de suministro que las tropas del Ejército y Guardia civil transcurran por los mismos, durante el mes de Julio último.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan.	0	21
Libramo de cebada.	0	84
Quintal métrico de paja.	3	50
Litro de aceite.	1	13
Quintal métrico de carbon.	8	09
Quintal métrico de leña.	3	04
Litro de vino.	0	29
Kilogramo de carne de vaca.	0	35
Kilogramo de carne de certero.	0	35

Lo que se inserta con el fin de que los Ayuntamientos formen las oportunas relaciones con arreglo á dichos precios.

Leon 27 de Agosto de 1875.—El Vice-Presidente A. Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C., El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Capitanía general.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Élido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se cita por medio del presente y término de treinta días á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1875, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interceptor, Ramon Lopez de Vienna.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

ja.—Seccion de Intervencion.—Es copia el Jefe Interventor, Ildefonso J. Helliger.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Seccion de Administracion.—Negociado general.

CIRCULAR.

Observo con sentimiento que la mayoria de los Sres. Alcaldes de esta provincia no remiten á esta Economica los diferentes datos y documentos que, por disposiciones del Gobierno, tienen que, apesar de las repetidas órdenes, escitaciones y circulares que les dirijo.

Esto proceder, además de constituir una marcada desobediencia á la Autoridad y una falta del cumplimiento al deber; ocasiona perturbacion á la gestion económica, dano al Tesoro y perjuicios á los contribuyentes.

Ael ni es posible que haya administracion, ni que puedan regularizarse los servicios entrando en una marcha organizada con la que tantos beneficios reportaríamos todos.

Yo apelo al celo y al patriotismo de los Sres. Alcaldes para que convencidos de los males de esta conducta, tomen las disposiciones necesarias y por todos los medios oiden de que se remitan los documentos periódicos que deben dirigirse, además de los que se les pidan; pues si bien es cierto, que esta oficina tiene los medios suficientes para hacer que el deber se cumpla: llegado este caso, el importe de las multas y el de las dietas á Comisionados, es un gravamen que se infiere á los pueblos, precisamente por culpa de las mismas autoridades que debieran velar por sus intereses y fomentar por todos los medios su prosperidad y engrandecimiento. Leon 24 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Negociado de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se anuncia al público para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion, los que se crean con derecho á obtenerlos, presenten en esta Administracion sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, ó copias autorizadas de los mismos, debiendo expresar en aquellas que el pago de los efectos lo verificarán al contado.

Leon 24 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

PARTIDO DE LEON.

- Cambranos.
- Mantaneada.
- Vega de Infanzones.
- Villanueva del Carnero.
- Robledo de la Valdovina.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

- Almanza.
- Calaveras de Abajo.
- Cegodal.
- La Red.
- Quintanilla.

Astorga.

Combarros.
Astorga, el del n.º 3.º

La Bañeza.

Quintanilla de Yuso.
Quintanilla de Florez.

Benavides.

Acebes.
Sardonejo.

Borja.

Ambas-Aguas.
Barrillos.
Candanedo
Mata de la Riva.
Otero.

Pardesivil.
S. Bartolomé.
Venta de Espina.

Garaño.

Irele.
Santiago del Molinillo.
Mora.

Mansilla de las Mulas

Carbajal.
Garfin.
Palanquinos.
Sahachores.
Vega de Monasterio.
Villanueva de las Manzanas.
Villalquite.

La Pola de Gordon.

Busdongo.
Valle.

Riño.

Anciles.
Besande.
Carande.
Ciguera.
Eas Salas.
Pedrosa.
Saino.
Los Espejos.
Huelde.
Horecitas.
Viernes.
Villafrea.

Riello.

Cornambre.
Robledo.
Sosas.
Villadepan.
Santibanez.

Rioseuro.

La Majúa.
Candemuela.
Llamas.
Orallo.
Pinos.
Quintanilla.
Robledo.
Sta. Cruz.
Susana.
Sorvedo.
Torre.
Tejedo.
Torrestio.
Truébano.
Villarino.
Villargusua.

Sahagun.

Banecidas.
Calzada.
Carbajal.
Castroañe.
Castrolierra.
Joara.
Rosquillo.
Saelicos.
S. Martin de la Cueva.
Sta. Maria del Monte.
Valdescapa.
Villega.
Villacalabuey.

Valencia de D. Juan.

Castrofuerte.
Castillalé.
Cubillas de los Oteros.
Gigosos.
Jalares.
Quintanilla.
Valdesaz.

Villamañan.

S. Adrian del Valle.
La Antigua.
Vivera de la Polvorosa.
Llana Carbriel.

Depositaria de Ponferrada.

Ferradillo.
Ozuela.
Rimor.
S. Juan de Tejada.

Ambasestras.

Balboa.
Gastaneta.
S. Fiz.
La Portela.
Lindoso.
Cantejeira.
Moldes.
Chan de Villar.

Bembibre.

Castropodame.
Matachana.
S. Pedro Castañero.
Villaverde.

Villafranca del Bierzo.

Campo del Agua.
Cabarcos.
Lusio.

Puente Domingo Florez.

Barosa.
Carucedo.
Orellan.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Riego de la Vega.
- Laguna Dalga.

Alcaldia constitucional de Castrofuerte.

En el dia de ayer fueron recogidas dos vacas en las eras de esta municipio y cuyas señas se expresan á continuacion para conocimiento de los que se crean ser sus dueños.

Castrofuerte 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Tomás Cachorro.

SEÑAS DE LAS VACAS.

Negras, como de cinco á seis años, herradas de poco tiempo con chapas del país, esta blanca bien figurada y con la punta negra.

Audiencia del Territorio.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

Secretaria.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de la Audiencia, con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«Limo. Sr.: A fin de llevar á cumplida ejecucion lo dispuesto en el Real decreto de 12 del actual, estableciendo la forma de habilitar para el desempeño de las Escribanias de actuaciones que han vacado desde la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y de las que yaquen en lo sucesivo hasta la definitiva organizacion de este servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que dentro del preciso término de un mes, los Jueces de primera instancia que ejercen sus cargos en el distrito de esa Audiencia, eleven á este Ministerio por conducto de V. S. I. una relacion en que con toda claridad y con la debida separacion se consignen los particulares siguientes:

Primero. El número de Escribanias de actuaciones que conforme á las disposiciones anteriores á la ley provisional citada correspondia á cada Juzgado.

Segundo. El número de Escribanias de actuaciones que desempeñan sus cargos en propiedad, expresando sus nombres, la fecha de su nombramiento, autoridad que lo hizo y si á la vez son Notarios.

Tercero. El número de Escribanias de actuaciones servidas por sus títulos, haciendo mencion del nombre y circunstancias de estos y de los propietarios de los oficios y tambien de la fecha del nombramiento de los primeros y autoridad de que emanan.

Cuarto. Escribanias de actuaciones que están vacantes y no servidas, con expresion de la causa por que vacaron.

Quinto. Escribanias de actuaciones vacantes y que se hallan servidas por habilitados, haciendo mérito de los nombres de estos, sus condiciones, fecha en que fueron nombrados y por qué autoridad; y

Sexto. Escribanos de actuaciones que desempeñan la Secretaria del Juzgado, haciendo tambien mencion el Juez decano de primera instancia dando haya más de uno, de si existe ó nó repartitivo de negocios civiles y en caso afirmativo en virtud de qué nombramiento y que condiciones reúne el nombrado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. I. á los efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta por acuerdo de dicho Sr. Presidente en los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento de la misma, y del decreto en ella mencionado por los Jueces de primera instancia de este distrito, quienes acusarán el recibo de la circular á esta Superioridad tan luego como llegue a su poder el periódico en que se publique.

Valladolid 26 de Julio de 1875.—
Baltasar Varona.

Juzgados.

D. Félix Martínez Gascon, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fe: que en el incidente de que se hará mención, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Astorga á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Bernardino Alonso Prieto, vecino de Bustos, sobre que se le otorga defensa como pobre para litigar contra Pablo Perez del Rio, su convecino, en la demanda de retrato que se tiene interpuesta:

1.º Resultando que formulado incidente de pobreza por el Procurador don Julian Otero, á nombre y representación de Bernardino Alonso Prieto, para que se le defienda en tal concepto en dicha demanda; se dió traslado del mismo al demandado Pablo Perez del Rio y al Sr. Promotor fiscal que solo lo evacuó este:

Resultando que acusada la rebeldía del demandado, se le declaró rebelde mandando que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los Estrados del Juzgado; y recibida el incidente á prueba, se practicó dentro del término señalado en la propuesta por la parte octora:

Resultando que Bernardino Alonso Prieto, está atendido para su subsistencia á lo que le producen algunas fincas que posee y por las que paga de contribucion veinte y una pesetas sesenta y ocho céntimos; y al salario eventual que disfruta en su oficio de espulador, cuyos rendimientos reunidos no llegan al importe del jornal de dos braceros en esta localidad; y

Considerando que Bernardino Alonso, está por tanto comprendido en el caso del número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y procede por consiguiente la declaración de pobreza á su favor:

Visto el citado artículo y los trescientos cuarenta y ocho, trescientos treinta y tres y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo; que debía declarar y declara á Bernardino Alonso Prieto, pobre para litigar en la demanda de retrato que lo ha interpuesta su convecino Pablo Perez del Rio y con derecho á disfrutar de los

beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado, haciéndose público además por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez por ante mí Escribano de que doy fe.—
Federico Leal.—Ante mí, Félix Martínez.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Astorga á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix Martínez.

D. Juan Martínez de Tejada, Secretario de Gobierno y actuario en el Juzgado de primera instancia de Puentedume, escusando al originario D. Juan Bautista Herrero.

Doy fe: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado, sobre el homicidio ejecutado en la persona de Manuel Bouza, vecino de la parroquia de Andradá, y robo en su casa entre los siete y ocho de la noche del veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta, existo formada la requisitoria del tenor siguiente:

En nombre de D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, D. Federico Stern, Juez de primera instancia en la villa de Puentedume; por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Francisco Prado y Bouza, hijo de Melquíades é Ignacia, natural de Maceda, Ayuntamiento de Pelariz, soltero, de unas veinte y seis años de edad, y vecino de Oranese, siendo sus señas personales un poco trigueño, alguna barba, labios algo gruesos, cejas muy belludas, estatura regular, regordete, ojos oscuros, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre robo con homicidio de Manuel Bouza; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de veinte dias, contados desde que tenga efecto la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Oranese, se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; se encarga al propio tiempo á las señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del referido Francisco Prado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en clase de detenido incomunicado.

Dada en la villa de Puentedume á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Federico Stern.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á fin de que

tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en Puentedume á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Martínez de Tejada.

Juzgado municipal de La Pola de Gordon.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los que quieran interesarse en ella, reuniendo las condiciones que marca la ley, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordon y Agosto 23 de 1875.—El Juez municipal, Manuel Robles Castañón.—El Secretario Interino, Cruz Fernandez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la expresada Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropiable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso, Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director, general, Joaquin Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Universidad Maritima de Oviedo.—Instituto.—Anuncio.—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio próximo pasado, deben pro-

verse en cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de este Distrito universitario, dos plazas de Profesores auxiliares, respectivamente para el desempeño de las asignaturas de la seccion de Ciencias y de la de Filosofia y Letras, dotadas con el sueldo anual de mil pesetas cada una.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita haber cumplido la edad de 22 años, hallarse en posesion del título de Doctor; Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesion y justificar alguna de las circunstancias siguientes: haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurran solamente la de ser Doctor ó Licenciado en la respectiva Facultad.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes deconvencidas á este Rectorado dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Julio de 1875.—El Rector, Leon Salmeán.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Desde esta fecha queda abierto el pago en la Depostaria de fondos provinciales del aumento de sueldo de los Maestros de primera enseñanza, correspondiente al pasado año económico de 1874 á 1875.

Los que á él tienen opcion, segun la clasificacion aprobada por la Direccion general de Instruccion pública en 2 de Setiembre de 1872, que oportunamente se publicó, pueden por tanto presentarse en dicha dependencia por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á percibir el que respectivamente les corresponda, teniendo entendido que durante el año económico último, no ha habido movimiento alguno en el escalafón dentro de los treinta primeros números que son los que perciben dicho aumento.

Leon 23 de Julio de 1875.—El Gobernador, Presidente, Francisco de Echebano.—El Secretario, Benigno Rivero.

Anuncios particulares.

El día 10 del corriente desapareció de los pastos de Villabada una regueta, edad 6 años, mancada al cañal derecho en forma de C, la cola un poco corta, herrada de las manos, con cabzada de cuero.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar razon á Santiago Calhoro en dicho pueblo, quien gratificará y abonará los gastos.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puceto de los Huevos, núm. 14.